

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Númerouelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

(Continuación) (1)

5.ª Que no procede admitir las reclamaciones formuladas por el Marqués de Zafra.

6.ª Que no procede admitir la reclamación de los herederos de Velasco contra la tramitación del actual expediente, excepto en lo que se refiere al defecto de requerimiento a arrendatarios, comerciantes e industriales.

7.ª Que procede admitir las reclamaciones de los herederos de Velasco con relación a los arrendatarios, comerciantes e industriales, como así mismo la de los comerciantes e industriales, debiendo el Gobernador, una vez aprobado el proyecto, requerir a todos los comerciantes, industriales y arrendatarios a quienes no lo hubiese verificado, concediéndoles el plazo improrrogable de quince días para justificar su derecho, y una vez terminado este plazo, elevar el expediente especial que se forme a este Ministerio para que por el mismo resuelva, previa audiencia de la Comisión del Consejo de Estado.

8.ª Que no procede admitir ni resolver la reclamación de D. Alfonso Couchinaux, pidiendo se indemnice a los comerciantes que lleven ejerciendo menos de diez años.

9.ª Que procede declarar que el expediente instruido en el Ayuntamiento, incoado en el Gobierno civil y el tramitado para el funcionamiento del Jurado, se han ajustado en lo posible a la ley de 18 de Marzo de 1895 y su reglamento, y los defectos que contiene, consistentes en que ni la Comisión provincial ni el Gobernador han pedido informar en el plazo legal, ni el Jurado terminar sus tareas en el término prefijado, no pueden constituir vicio de nulidad, porque, aparte de que no ha existido perjuicio de tercero, se demuestra la imposibilidad material de llevar a cabo lo dispuesto en los términos tan angustiosos que concede la ley.

10. Que no procede admitir como recursos los

acuerdos del Ayuntamiento resolviendo alzarse de los fallos dictados por el Jurado en varios expedientes de expropiación de fincas (estado número 3-27 expedientes) y de indemnizaciones a comerciantes e industriales (estado núm. 1-18 expedientes), toda vez que al no formularse los recursos, se ha contravenido a lo dispuesto por el artículo 41 de la ley de 18 de Marzo de 1895, y si procede declarar firmes los fallos del Jurado en lo relativo a los expedientes de expropiación; y en cuanto a los que se relacionan con indemnizaciones a comerciantes e industriales, procede revocar el fallo del Jurado en el extremo por el cual otorga a dichos comerciantes e industriales los derechos a un 5 por 100 de perjuicios, y a un 3 por 100 de afección, toda vez que el espíritu de la ley es conceder a los comerciantes e industriales, así como a los arrendatarios, únicamente la indemnización que la misma regula.

11. Que procede aprobar los expedientes en los cuales existe conformidad entre los autores del proyecto y los interesados, ó han aceptado las partes (Ayuntamiento y propietario) el fallo del Jurado (estado núm. 2 249 expedientes).

12. Que en los expedientes de no conformidad (estado núm. 4-82 expedientes) procede resolver como propone la Junta Consultiva de Urbanización y Obras de este Ministerio, y de desestimar los votos particulares formulados por el Conde de Vilches y Sr. García Prieto.

13. Que proceda admitir el voto particular del Conde de Vilches en el extremo de que se indemnice al propietario de la finca que sea a la vez comerciante e industrial, por el perjuicio que se le ocasiona al trasladar la industria del local de su propiedad, poniéndole en iguales circunstancias que los demás comerciantes e industriales.

14. Que, de acuerdo con la Junta, procede inhibirse de conocer en el expediente relativo a la casa núm. 2 de la calle de la Parada, Federico Balart, 7, y Flor Baja, núm. 10.

15. Que no puede constituir motivo de nulidad el hecho de que hayan sido firmadas varias tasaciones de fincas particulares por peritos no designados en el reglamento.

16. Que en el caso especial de este expediente no es preciso cumplir el trámite de audiencia que determina la ley de 19 de Octubre de 1889 y el reglamento de este Ministerio de 22 de Abril de 1890, por tratarse de una ley que, como la de 18 de Marzo de 1895, fija requisitos y concede intervención constante del interesado.

17. Que no procede aprobar el pliego de condiciones económico administrativas en la forma en que actualmente está redactado, debiendo el

Ayuntamiento, inmediatamente de aprobado el proyecto y en el plazo de tres días, reformar dicho pliego de condiciones en lo referente a los artículos 1.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 20, 24, 38, 41, 42, 43, 47, 49, 50 y 56 y al modelo de proposición, para ponerlos en armonía con la legislación vigente, con las demás conclusiones del dictamen y con el presupuesto definitivo, y para aclarar sus conceptos ó determinar de un modo más concreto la forma de verificar los pagos el Ayuntamiento.

18. Que, aparte de consignar en dicho pliego el modo y forma de satisfacer al contratista las cantidades que le ha de abonar, al remitir el pliego de condiciones mencionado a la aprobación de este Ministerio, el Ayuntamiento debe manifestar con qué recursos cuenta y el origen de ellos, para saber si los emplea de los entregados por el Tesoro a cuenta de la liquidación y si compromete varias anualidades, y someter, caso de que proceda, el expediente y el proyecto a la aprobación de las Cortes, de conformidad con lo que dispone el art. 6.º de la ley de 29 de Diciembre de 1903; y

19. Que el Ayuntamiento debe ventilar la cuestión de propiedad del proyecto antes de anunciar la subasta, consignando en el pliego de condiciones lo relativo al modo con que se ha de entender el derecho de tanteo que la ley concede a los autores de proyectos, y si el contratista debe ó no satisfacer alguna cantidad por la adquisición del proyecto que va a ejecutar.

Con tales antecedentes, el Consejo pasa a emitir el dictamen que con urgencia se le pide, refiriéndose, bajo el aspecto de su especial competencia, a todos los extremos que, con arreglo a lo dispuesto en el art. 24 de la ley de 18 de Marzo de 1895, debe compendiar circunstanciadamente la Real orden que habrá de dictarse por V. E. para otorgar ó denegar su aprobación al proyecto de reforma, a las expropiaciones que en él se consignan como necesarias y a las tasaciones y valoraciones de bienes y derechos y para resolver las incidencias ocurridas. Por lo que hace relación al proyecto, puede el mismo ser examinado bajo diferentes aspectos, a saber: el de su propiedad, tramitación, conveniencia, utilidad y urgencia, ejecución y condiciones facultativas y económico-administrativas.

Poco ha de decir el Consejo acerca de las cuestiones tan debatidas en el expediente por los herederos de D. Carlos Velasco, de la originalidad del proyecto, hoy sometido a la aprobación de V. E., ni sobre el pretendido derecho de prelación del de su causante, porque, ó caen bajo la esfera de acción de los Tribunales de justicia—quienes han sobreesido libremente una causa incoada contra los Arquitectos Octavio y Salaberry por

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

supuesto delito de defraudación de la propiedad intelectual, —ó han sido ya resueltos en vía gubernativa á consulta de este Consejo, por Real orden de 27 de Abril de 1901.

Esto sin contar con que los herederos de Velasco no podían en ningún caso tener personalidad para oponerse á la tramitación del actual expediente de «Prolongación de la calle de Preciados y enlance de la plaza del Callao con la calle de Alcalá», porque la ley no la otorga de un modo expreso más que á los interesados ó perjudicados en las expropiaciones, sin perjuicio de que aparte puedan cursarse otras instancias; disposición inspirada sin duda en el laudable propósito de evitar que con diferentes pretextos pueda paralizarse la tramitación con notorio perjuicio del interés general.

De tal suerte, que aunque el Ayuntamiento, al adoptar en sesión de 3 de Marzo de 1886 su acuerdo sobre el proyecto de Velasco, no hubiera empleado una fórmula que no crea compromiso alguno; aunque no hubiera rechazado después la ejecución del proyecto, propuesta por un particular; aunque se hubiere resuelto acerca de la utilidad pública de aquél, como exigía la ley de Expropiación entonces vigente; aunque no se hubiera sometido voluntariamente el referido proyecto al imperio de la ley de 18 de Marzo de 1895; aunque no se hubiera resuelto favorablemente acerca de tal pretensión por Real orden de 27 de Abril de 1901, con la condición de «que se ajustará á las formalidades y requisitos que la nueva ley exige, y sin perjuicio de que tal resolución signifique preferencia ni privilegio alguno, ni adquisición de derechos de ninguna clase»; y aunque, en efecto, el proyecto de que se trata se ajustara á las condiciones de la nueva legislación, entiendo el Consejo que no podría obligarse al Ayuntamiento de Madrid á ejecutar el proyecto de don Carlos Velasco con preferencia á cualquier otro de superior interés y utilidad pública, sin perjuicio de los derechos que bajo otro aspecto pudieran los interesados hacer efectivos.

Un extremo hay, sin embargo, sobre el cual se permite llamar el Consejo muy especialmente la atención de V. E., el relativo á la propiedad del proyecto que se atribuyen los Arquitectos municipales Octavio y Salaberry, á virtud del acuerdo que dicen haber adoptado el Ayuntamiento en sesión de 29 de Mayo de 1903, del cual no constan otros antecedentes entre los remitidos á consulta (si bien se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de 18 de Julio siguiente); extremo que debe quedar aclarado y resuelto, á fin de que sea dato conocido y apreciado por todos los interesados en la futura subasta, y para evitar que puedan hacer prácticamente inútil ésta con el ejercicio del derecho de tanteo que la ley de 18 de Marzo de 1895 les reconocería en su caso.

Acercas de tal cuestión, entiendo el Consejo que, cualesquiera que sean los acuerdos de la Corporación municipal, puede siempre V. E., en virtud de las facultades especiales que la citada ley le otorga en su art. 24, hacer las declaraciones oportunas para dejar á salvo los intereses públicos que con aquéllos pudieran quedar de otra suerte comprometidos, con tanto mayor motivo cuanto que todos los contratos para obras ó servicios públicos caen exclusivamente bajo la esfera de acción administrativa, y las concesiones administrativas de obras públicas, dado el carácter de inmuebles

que el Código civil les reconoce, no pueden ser enajenadas sin autorización del Gobierno.

Ahora bien: aparece suficientemente acreditado que el Ayuntamiento es verdadero concesionario del proyecto, puesto que por sí recabó la autorización á fin de verificar los estudios, que le fué concedida por la Real orden de 27 de Enero de 1890; que el proyecto no es completamente original, sino mera reforma de otro que desde 1862 venía tramitándose; que los Arquitectos municipales limitaron su intervención á ejecutar y dirigir los estudios que con aquel carácter les fueron encomendados; que tales estudios los verificaron con el auxilio de un mero personal facultativo de Arquitectos, Ayudantes y Delineantes del Ayuntamiento (folio 48) y á costa total del mismo, quien consignó en sus presupuestos las cantidades necesarias para todos los gastos, sin excluir los de pago del Jurado especial; que no hay disposición alguna que autorice los préstamos de tales elementos para realizar estudios particulares, y que es evidente que en tales condiciones no pueda atribuirse á los Arquitectos Octavio y Salaberry la calificación de *autores*, y mucho menos en el concepto de *dueños ó concesionarios* del proyecto de que la hace equivalente la ley de 18 de Marzo de 1895, la cual reconoce á los mismos el derecho de tanteo, como ya se ha dicho, y el de cobrar el importe de los proyectos á precio de tarifa, derechos que es absurdo puedan ostentar enfrente de la Corporación municipal, que mantiene á sueldo sus empleados facultativos.

De admitirse otro criterio, no tendría explicación satisfactoria el acuerdo que se dice adoptado por la Alcaldía en una nota (que figura al folio 30 vuelto del «expediente instruido á mocion de aquélla para la aprobación del proyecto»), negándose á que se diera cuenta al Ayuntamiento de una solicitud favorablemente informada, en la que D. Enrique Horstmann ofrecía hacer á su costa los estudios del proyecto; acuerdo que sin duda no tuvo otro objeto que evitar en su día dispendios inútiles al Ayuntamiento, que hubiera tenido que comprar aquellos estudios; pero que, en definitiva, ahora vendrían á causarse, ya que es imposible desconocer que el contratista á quien se obligue al pago, obrando lógicamente, ha de rebajar su importe de la bonificación del tipo de subasta, á cargo de la Corporación expresada.

En cuanto á la tramitación del proyecto se refiere, el Consejo no puede menos de manifestar que no resulta ajustada á las disposiciones de la ley y reglamento tantas veces citados, por los cuales se rigen las obras de saneamiento y mejora de las grandes poblaciones. Prescindiendo de algunas omisiones relativas á plazos y otras que por su escasa importancia no afectan esencialmente á la validez de la tramitación, y fijándose en las principales y objeto de protesta, adviértese, en primer término, que entre las relaciones presentadas con el proyecto, dejaron de incluirse las relativas á la valoración de los derechos reales, constituidos sobre las fincas objeto de las expropiaciones, como exige el apartado 2.º, letra B del art. 17 de la ley de 18 de Marzo de 1895. Tal omisión produjo otra de no menor importancia, por que infringiéndose lo dispuesto en el art. 23 de la misma ley, no fueron citados individualmente los repetidos interesados, encontrándose, por consecuencia, en la imposibili-

dad legal de defenderse en tiempo y forma procedente.

Se dice que semejante citación no es suficiente garantía para los poseedores de tales derechos, toda vez que el propietario puede constituirlos válidamente, aun después de valoradas las fincas para la expropiación, y que es mejor imponer la obligación de cancelarlos antes de consumar la enajenación forzosa de la finca, con vista del documento expedido por el Registro de la propiedad que acredite en forma legal y fehaciente el estado de aquélla.

(Se continuará)

Diputación Provincial

Sesión de 27 de Mayo de 1904

Señores que asistieron:

Bernad (Presidente), Montoya (Secretario), Díaz Agero (Secretario accidental), Amfrola, Benito Moreno, Boucherini, Buenofa, Cárdenas, Cortina, Díaz Guilocho, Durán, Fernández Arribas, Fernández Morales, Fernández de la Vega, García de la Rasilla, González Rojas, Mesa de la Peña, Monterroso, Peláez, Pérez Calvo, Pérez Magnán, Rabos, Rincón, Sánchez, Urbano y Vargas Machuca.

En la villa y corte de Madrid, á 27 de Mayo de 1904, reunidos los señores que arriba se expresan bajo la presidencia de D. Justino Bernad, se abrió la sesión á las cuatro y media de la tarde.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Entrándose en el despacho ordinario, se dió cuenta del expediente relativo á la casa núm. 124 de la calle de Hortaleza, perteneciente por mitad á la Beneficencia general y provincial y que en virtud de decreto de la Presidencia se propone que, con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto corriente, se satisfaga el segundo trimestre de la contribución territorial correspondiente al inmueble, según se ha hecho en trimestres anteriores y sin perjuicio de reintegrar su importe á la Caja cuando se enajene la finca, y que se autorice al Sr. Depositario para que en lo sucesivo, y hasta tanto se venda la casa, satisfaga igual concepto en los trimestres venideros con cargo al mismo capítulo, de acuerdo con Contaduría y previa la expedición del oportuno libramiento.

Después de hacer uso de la palabra el Sr. Cárdenas para consignar su protesta por no haber informado previamente la Comisión de Hacienda, y contestado que fué por el Sr. Presidente en el sentido de que se trafa el asunto á sesión sin aquel requisito, teniendo en cuenta que el día 31 expiraba el plazo para hacer efectivo el pago de la contribución sin recargos, pasado el cual la Diputación incurriera en el apremio, manifestó el Sr. Benito Moreno que, no obstante la falta de aquel trámite, no se opondría á la aprobación del asunto, por los perjuicios que en su caso podrían irrogarse, la Diputación acordó de conformidad con el decreto del Sr. Presidente.

Dada cuenta de los asuntos figurados en el orden del día, y puesto á discusión el que propone disponer, de conformidad con el parecer del Cuerpo de Letrados, que los productos de la casa número 31 de la calle de Embajadores, vendida en subasta, deben correr á cargo del comprador de la finca á contar desde la fecha de adjudicación definitiva del remate, manifestó el Sr. Pérez Calvo su deseo de que la Comisión de Beneficencia diera algunas explicaciones, por entender que la adjudicación definitiva no su-

pone el pago del precio, y que debe tenerse en cuenta lo que resulte de la liquidación de cargas é intereses.

Le contestó el Sr. Urbano, manifestando que la Comisión había dictaminado de conformidad con el informe de los Letrados, y encontrando muy atendibles las observaciones, retiró el dictamen para traerle de nuevo.

A petición del Sr. Amfrola quedó sobre la Mesa por una sesión el dictamen proponiendo se provea la plaza de Maquinista de la Sección de Hidroterapia y desinfección del Hospital de San Juan de Dios, dotada con el haber anual de 1.250 pesetas, en D. Miguel Carvajal San Martín, por considerar esta Comisión que reúne mayores merecimientos que los demás señores que han presentado solicitudes para optar á dicha plaza, en virtud del concurso anunciado al efecto por acuerdo de la Diputación, fecha 20 de Noviembre de 1903, y que en atención á que D. Lorenzo García Toyos también concursante, reúne aptitudes bastantes para el desempeño de la plaza de Maquinista, puesto que la está desempeñando en la actualidad con perfecto conocimiento y á satisfacción de sus superiores, se tengan en cuenta sus merecimientos y por la Diputación se le conceda el derecho á ocupar una plaza análoga en la primera vacante que ocurra en cualquiera de los Establecimientos provinciales.

Seguidamente fueron aprobados los que proponen:

Separar del cargo de Alumno interno de la Beneficencia provincial á don Joaquín Trillo, por haber transcurrido con exceso el plazo legal para la toma de posesión sin haberlo efectuado.

Distribuciones de fondos para el mes de Junio próximo.

Satisfacer, con cargo al art. 4.º del capítulo V del presupuesto de 1903, las 3.000 pesetas del sueldo del mismo año del Sr. Inspector de primera enseñanza de la provincia, y por cuenta del crédito autorizado para pago de derechos á la Hacienda en el capítulo de «Resultas» de dicho presupuesto, la cantidad que sea necesaria para completar las 4.000 pesetas por el concepto indicado y lo que importe la consignación de Archivos y Bibliotecas, por cuyos créditos ha sido declarada incurso la Diputación en el apremio de primer grado por la Tesorería de Hacienda pública, con el voto en contra de los Sras. Díaz Agero, Montoya y Sánchez.

Declarar de abono el dote de 125 pesetas á Eugenia Dolores Rodríguez, acogida que fué en las Mercedes.

Desestimar la instancia de D. José García, en la que solicita una plaza de Ayudante ó Auxiliar del Arquitecto provincial, por no existir para la misma crédito en presupuesto.

A petición del Sr. Sánchez quedó sobre la Mesa el que propone que se expida nuevo título y credencial al Jefe clínico de la Beneficencia provincial, D. Félix Moreno Entrena, por haber dejado de hacerse cuando á los demás Jefes clínicos con motivo del ascenso á 1.500 pesetas al votarse por la Diputación el presupuesto vigente y en atención á que, según informa el Sr. Decano de la Beneficencia, dicho Sr. Entrena ha venido prestando servicio sin interrupción como tal Jefe clínico.

Después de pedidas algunas explicaciones por el Sr. Benito Moreno, que le fueron satisfechas por el Sr. Díaz Agero, quedó confirmado el acuerdo de la Comisión provincial disponiendo que por el Sr. Decano del Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial se destine un Profesor numerario á las enfermerías del Hospital de San Juan

de Dios para cubrir una de las vacantes que existen por defunción del señor Olavide y traslado del Sr. Cerezo á la Inclusa.

Dada cuenta del acuerdo de la misma Comisión imponiendo un día de suspensión de sueldo al Aspirante don Francisco Cernuda por retraso en la copia de actas de la Junta provincial del Censo, hizo uso de la palabra el Sr. Pérez Magnán para manifestar que si la falta que aquel empleado cometió fué muy grande, le parece poco el castigo, y si fué tan pequeña que sólo mereció el correctivo que se le impuso, no vale la pena de que en el expediente de éste empleado conste el apercibimiento.

Le contesta el Sr. Montoya manifestando que el Sr. Secretario de la Corporación le impuso el correctivo mínimo por el retraso en la copia de actas.

El Sr. Fernández Morales manifestó que la Comisión de Personal se limitó á ratificar el acuerdo de la provincial.

Por último, el Sr. Rincón dijo que la Comisión provincial impuso el citado correctivo en virtud de propuesta del Sr. Secretario de la Corporación, sin entrar á averiguar si estaba bien ó mal aplicado, porque esto hubiera sido desautorizar á aquel funcionario, que no debe perder su autoridad en la Casa.

Acto seguido quedó confirmado el acuerdo.

Igualmente fueron confirmados los que proponen:

Conceder cuarenta y cinco días de licencia, por enfermedad, al Director del Hospital de San Juan de Dios don Andrés D. Marco.

Imponer cuatro días de suspensión de sueldo, por faltas cometidas en el servicio, al Jefe clínico D. Antonio Díaz.

Declarar cesante, por haber terminado su carrera, al Alumno interno D. Jaime Espina.

Declarar cesante, por haber terminado su carrera, á los Alumnos internos D. Santiago Carballo y D. Cipriano Rodrigo.

Admitir la dimisión al Alumno interno D. León Rico, y que cese en el cargo de Jefe clínico interino por percibir sus haberes por la nómina de internos.

Admitir la dimisión presentada por el mozo bañero del Hospital de San Juan de Dios, D. José Fernández López.

Disponiendo se dé posesión del cargo de Alumno interno de segunda clase de Medicina á D. Joaquín Sánchez Gómez, por haber desaparecido la causa que le impidió hacerlo anteriormente.

Reponer en el cargo de Alumno interno de tercera clase á D. Ventura Pardo.

A petición del Sr. Amírola y teniendo en cuenta que hay pendiente de resolución un recurso relacionado con el asunto, la Comisión retiró el dictamen proponiendo suspender de empleo y sueldo al Jefe clínico interino D. José Camacho, por no reunir las condiciones reglamentarias.

A continuación quedaron confirmados los siguientes acuerdos también de la Comisión provincial, proponiendo:

Conceder un año de licencia, sin sueldo, al Oficial de la clase de cuartos D. Gonzalo Martín Berganza para que atienda al restablecimiento de su salud.

Declarar suspenso de empleo y sueldo, por abandono de destino, al Escribiente meritorio del Hospicio Salustiano Alvarez, y proponer en su día á la Diputación su cesantía.

Admitir la dimisión del cargo de Alumno interno de la Beneficencia á D. Julián Aguado.

Quedar enterada, con sentimiento, del fallecimiento del Oficial de la clase de quintos D. Juan González Trinidad.

Que se expida nuevo título de Alumno interno de tercera clase á D. Ventura Pardo Signer, por habérsele extraviado el primitivo.

Nombrar Mozo bañero del Hospital de San Juan de Dios á D. Ramón Prieto.

Dada cuenta del dictamen proponiendo quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 9 de Febrero, y acuerdo mandando expedir los oportunos títulos al Aspirante á Oficial de la clase de primeros D. Clemente Morcate, con el haber anual de 1.250 pesetas; á doña Elisa Castro de la Jara, Maestra auxiliar de Párvulos del Hospicio, con pesetas 1.500; á D. Marcelo Sanz, Profesor de Gimnasia del mismo, con 2.000 pesetas, y á D. José Garcés, Jefe clínico Médico de la Casa de Salud de Carabanchel, con 1.500 pesetas, pide el Sr. Díaz Agero que, abarcando el dictamen varios extremos, se vote por partes.

Le contesta el Sr. Presidente haciendo notar se trata de aumentos de sueldos consignados en presupuesto y aprobados por Real orden, no procediendo más que quedar enterada la Diputación.

El Sr. Pérez Calvo dice que parte de las cantidades que han de abonarse en virtud de Real orden, no son reflejo exacto de lo discutido y aprobado al confeccionarse el presupuesto, y como entiendo que si el Ministro ha consignado cantidades que no debió consignar, la Diputación estaba en el deber de recurrir contra aquélla, y como ha transcurrido el plazo para hacerlo, se vé en la necesidad de salvar su voto por la responsabilidad á que esto pudiera dar lugar.

El Sr. Mesa de la Peña aprovecha la discusión de este asunto para hacer constar que, no obstante haber sido admitida por la Comisión de Hacienda una enmienda suya al presupuesto, por virtud de la cual los vigilantes nocturnos de San Juan de Dios habían de recibir en metálico la ración en especie que tenía consignada, no sólo no se les había concedido esta mejora, sino que además habían dejado de percibir la ración en especie.

El Sr. Benito Moreno le contesta, manifestando que la Comisión de Hacienda admitió la enmienda condicionalmente, por existir acuerdos anteriores que prohibían dar las raciones en metálico.

Rectifica el Sr. Mesa de la Peña manifestando que él siempre entendió que la enmienda había sido aceptada sin condiciones, y termina proponiendo á la Diputación acuerde resolver este asunto en el momento, prescindiendo de trámites dilatorios.

Los Sres. Pérez Calvo, Cárdenas y Fernández de la Vega se oponen á lo propuesto ultimamente por el Sr. Mesa, por entender se faltaría á la ley Provincial, y termina la discusión quedando aprobado el dictamen, después de ofrecer el Sr. Mesa de la Peña presentar su moción por escrito á fin de que siga los trámites reglamentarios.

Por último, la Diputación aprobó el dictamen de la Comisión de Gobierno interior proponiendo aceptar el ofrecimiento que hace doña María Cao donando para los asilados de la Beneficencia provincial los restos de la edición de las obras de su hijo D. José Rodríguez Cao, y dar las gracias más expresivas á la aludida señora por dicho donativo.

Terminado el despacho de los asuntos que figuraban en el orden del día, usa de la palabra el Sr. Díaz Agero para recordar que en el período ante-

rior se acordó figurase en una lápida del salón el nombre de los Condes de Arcenales, como bienhechores de la Casa, y como hasta la fecha no se ha hecho la inscripción, estimula á la Presidencia para que el acuerdo se cumpla en breve plazo.

A continuación pide se autorice á la banda de música del Hospicio para que concorra gratis á la kermesse organizada en beneficio de los pobres del distrito de Palacio y señalada para los días 12, 13 y 14 del mes próximo.

Después de una ligera discusión en que intervinieron los Sres. Buendía, Fernández Morales, Benito Moreno, Fernández de la Vega y Cárdenas, y teniendo en cuenta que se establecería un precedente que sería invocado en lo sucesivo para fiestas análogas, que redundaría además en perjuicio de los intereses de la Beneficencia, la Diputación acordó no conceder gratuitamente autorización para que la banda del Hospicio concorra á la fiesta benéfica del distrito de Palacio.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el Sr. Presidente y Diputados Secretarios, que certifican.—V.º B.º—El Presidente, Justino Barnad.—Los Secretarios, Montoya y Díaz Agero.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría.—Negociado de Ensanche.

Acordada por este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 19 del actual, la adjudicación de una parcela de terreno procedente de vía pública para agregarla al solar núm. 31 del Paseo de las Acacias, propio de D. Juan José Jaime Pérez, cuya parcela comprende una superficie de 35'57 metros, que al precio de 10 pesetas uno importan la cantidad de 3.557'70 pesetas, se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 19 de Junio de 1901, á fin de que durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, presenten los propietarios que se consideren perjudicados las reclamaciones oportunas.

Madrid 25 de Agosto de 1904.—P. A. del Secretario, el Oficial mayor, Eduardo Vela.

90.—60.

Acordada por este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el 26 del actual, una transferencia de crédito de 60.000 pesetas del capítulo V, art. 3.º del vigente presupuesto de Ensanche «Litigios y derechos reales», al cap. IV, art. 2.º «Jornales eventuales y Crisis obrera», en la proporción de 22.200 pesetas en la primera zona; 30.000 en la segunda, y 7.800 en la tercera, se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 146 de la vigente ley Municipal, á fin de que durante el plazo de quince días, contados desde la fecha del presente anuncio, se presenten las reclamaciones oportunas.

Madrid 29 de Agosto de 1904.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Eduardo Vela.

60.—104.

Carabaña

El presupuesto ordinario de este Municipio para el año de 1905, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde el de la fecha, á fin

de oír cuantas observaciones sean pertinentes; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Carabaña 27 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Dámaso Carmena.

60.—109.

Coslada

El proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1905, aprobado por la Corporación municipal, se halla expuesto al público por término de quince días, comprendidos desde el día de la fecha hasta el día 13 del próximo mes de Septiembre, en que será sometido á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal; lo que se hace saber para que pasen á examinarlo cuantas personas lo tengan por conveniente, como asimismo hacer sobre el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Coslada 27 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Julián de San Antonio.

60.—106.

Navas del Rey

Se halla terminado y expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año de 1905, durante cuyo plazo puede ser examinado por las personas que lo tengan por conveniente, las que pueden formular por escrito las reclamaciones que crean oportunas.

Navas del Rey 29 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Demetrio Sánchez.

60.—110.

Pinto

El presupuesto municipal para el año de 1905 y el adicional refundido para 1904, formados por la Comisión de Hacienda, dictaminados por el Síndico y aprobados por la Corporación, se encuentran expuestos al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos prevenidos por la ley Municipal.

Pinto 27 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Emilio Sáez.

61.—111.

Torrelaguna

Ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, en oficio fecha 17 del actual, el amojonamiento de las vías pecuarias de este término municipal con sujeción á los deslindes practicados en los años 1862 y 1886, que han causado estado, se hace saber á los propietarios de los terrenos colindantes que hayan concurrido á dichos deslindes ó hayan estado representados en ellos, concurren al referido amojonamiento, que dará principio el día 17 de Septiembre próximo, á las ocho de la mañana, por el camino viejo de Madrid y continuará en los días sucesivos.

Lo que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 101 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino, se hace público á fin de que sirva de citación á los interesados.

Torrelaguna 22 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Miguel Vera y Gil.

60.—105.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 91.200 pesetas por 1.028 imposiciones, de las cuales son nuevas 152, y se han satisfecho por capital é intereses 176.989 pesetas á solicitud de 631 imponentes, 225 de ellos por saldo.

Madrid 28 de Agosto de 1904.—El Director, José Alvarez Marifio.

61.—127.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO MINERO DE MADRID.—PROVINCIA DE MADRID

Debiéndose proceder por el Cuerpo de Ingenieros de Minas del Distrito á la práctica de las operaciones facultativas que se detallan en la siguiente relación, he dispuesto, de conformidad con lo que preceptúa el art. 31 de la Ley de Minas vigente, se publique en este periódico oficial, previniendo á los señores Alcaldes é individuos de la Guardia civil presten á dicho personal el auxilio que les demande para el mejor cumplimiento de su cometido.
Madrid 23 de Agosto de 1904.—El Gobernador interino, Díaz Merry.

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de este Distrito en los Registros de minas que en la misma se detallan, con expresión de los dias en que aquéllas han de verificarse.

FECHA DE LAS OPERACIONES	Número de los expedientes	NOMBRES DE LAS MINAS	PARAJE	TÉRMINO MUNICIPAL	INTERESADO Y SU VECINDAD	REPRESENTANTE	OPERACIÓN	Minas colindantes según el expediente y sus interesados ó representantes
Del 1 de Septiembre próximo al día 8.....	673	San Joaquín.	El desmonte de la mina	El Molar.....	D. Joaquín Sebastián Rodríguez.—Madrid, Manzana, 21.....	D. Nicolás González y Martínez.— (Presidente)....	Demarcación	»
	645	San Carlos..	La cruz de la boca del Valle.....	Pedrezuela.....	«Sociedad Minera de Cobres de Santo Domingo ca «Clueca» —Madrid, Caballero de Gracia, 48, entresuelo.....			
	630	Sirena.....	Regadera de Fuentes Frias.....	Redueña.....	«Compañía Madrileña de explotaciones mineras» —Madrid, Escorial, 9..			
Del 9 al 16 de Septiembre	686	San José....	Valdecobos.....	El Berrueco....	D. César Diego y Testé.—Madrid, Argensola, 9..	D. Ramón Alonso y Torres — (Director).....	Idem	»
	603	Antonia....	Frontal.....	Horcajuelo....	D. Eduardo Sánchez Rolán.—Madrid, San Felipe Neri, 1.....			
	604	Juanita....	La Segurizas.....	Idem.....	Idem id.....			
	635	L'euerife....	El Frontal.....	Idem.....	D. Andrés Antequera y Beavenuty.—Madrid, Paseo de Recoletos, 5..			
	693	La Abundancia.....	Debona Vieja.....	Paredes de Duirago.....	D. Luis Pérez de Mendoza.—Madrid, Obispo Sancha, 11.....			
Del 14 al 21 de Septiembre.....	694	La Fortuna..	Idem.....	Idem.....	Idem id.....	D. Ramón Conesa y Blanco.—Madrid, Jacometrezo, 60, entresuelo izquierda.....	Idem	Atanasita, núm. 392, propiedad de don Luis Angosto (Madrid).
	644	Argentina...	El Carcabón.....	La Acebeda....	D. Cipriano R. Careaga.—Madrid, Marqués del Duero, 10.....			

Madrid 23 de Agosto de 1904.—El Ingeniero Jefe del Distrito, P. A., Juan Falcó.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.
Por el presente cito, llamo y emplazo á Felipe Fernández Echevarría, de unos cuarenta años de edad, que ha tenido su domicilio en la calle Cava Alta, núm. 1; á Luis Guereca, natural de San Sebastián (Guipúzcoa), del comercio, domiciliado en la calle de la Montera, número 17, á y Manuel Ortiz, natural de Madrid, empleado, y habitante en la calle de la Princesa, núm. 57, cuyo actual paradero y punto probable en que se hallan se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que les resultan en causa que se les sigue por estafas; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.
Al mismo tiempo ruego y encargo á to-

das las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son, las del Felipe: estatura baja, usa bigote negro, algo abultado de frente, desconociéndose las de los otros dos, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la Prisión celular.
Madrid 23 de Agosto de 1904.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Justo Navarro.

UNIVERSIDAD

D. Federico Serantes Romo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.
Por el presente cito, llamo y emplazo á Teresa Barrios Almería, natural del Burgo de Osma, provincia de Soria, hija de Juan y de Dolores, de cuarenta años, viuda, asistenta, que dijo vivir en la calle de Caprara, núm. 7, principal, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducida á prisión en causa que se la sigue por hurto; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.
Al mismo tiempo ruego y encargo á to-

das las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color del rostro moreno, viste falda azul de lunares y mantón de cuadros oscuros, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición á los efectos expresados.
Madrid 25 de Agosto de 1904.—Federico Serantes.—Por el Escribano señor Moreno, Fermín Suárez y Jiménez.

INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte, dictada en 26 del actual en el sumario que se instruye por falsedad, se cita á Luis Marín Jorguera, natural de Villacarrillo (Jaén), que tuvo su domicilio en la calle del Oso, núm. 6, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ser oído en los cargos que contra él resultan en expresado sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 26 de Agosto de 1904.—V.º B.º —Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, P. S., Basilio Uceda.

PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por robo, se cita á Pedro Sánchez Pérez, mayor de edad, casado, que dijo habitar en la calle de Eloy Gonzalo, núm. 20, piso segundo derecha, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 15 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 25 de Agosto de 1904.—José María Azopardo.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado.